



**UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA  
DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL 433  
Medellín, junio 14 de 2013**

**Por medio de la cual se reglamenta la figura de Estudiante Monitor en la  
Universidad Cooperativa de Colombia**

El Rector en uso de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

1. Que es interés de la Universidad generar mecanismos para promover la participación de los estudiantes en todas las actividades que dan vida a la Universidad, entre ellas la organización y la gestión.
2. Que la universidad valora los conocimientos y habilidades de sus estudiantes y en ese sentido ella en si misma, puede ser un espacio para fortalecer el desarrollo de competencias ocupacionales.
3. Que la monitoria solidaria tiene como espíritu generar una relación de mutuo beneficio entre los estudiantes y la Universidad.
4. Que el descuento en el valor de la matrícula otorgado por la Rectoría, debe retribuirse en acciones de apoyo a la gestión de la Universidad en sus diferentes procesos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Definición.** Se define como monitor solidario al estudiante que tras un proceso de selección, es elegido para realizar actividades de apoyo en las distintas dependencias de la Universidad, el cual recibirá por esta labor un descuento en el valor de la matrícula.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Clasificación.** Las actividades que podrán apoyar los monitores están relacionadas con los siguientes ámbitos de desempeño ocupacional:

- a. **Docencia.** Apoyo a los profesores en el desarrollo de su actividad docente en tareas como reserva e instalación de equipos, preparación de temas, orientación de talleres, las cuales pueden servir como acción formativa para futuros profesores.
- b. **Investigación.** Apoyo a los grupos de investigación en la búsqueda, organización y clasificación de información y actividades propias de los grupos y semilleros de investigación.
- c. **Proyección y extensión.** Apoyo en actividades relacionadas, brigadas comunitarias y practicas de campo.

*Gloria*



- d. **Gestión Organizacional.** Labores administrativas relacionadas con atención al público, digitación, actualización de carteleras, apoyo logístico de eventos, organización de prácticas, instrumentación, préstamo de espacios, adecuación de material bibliográfico, instalación de software, reparación y mantenimiento de equipos y actividades de Bienestar.

**ARTÍCULO TERCERO. Beneficio.** La Universidad otorgará un descuento máximo del 25% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, durante cinco meses al Estudiante Monitor. Este valor será descontado del valor de la matrícula, en ningún caso se entregará dinero en efectivo.

**PARAGRAFO.** Todos los estudiantes monitores recibirán el mismo valor, independientemente del valor de la matrícula.

**ARTÍCULO CUARTO.** El estudiante Monitor retribuirá a la Universidad un tiempo de servicio, según la asignación que se haga, teniendo en cuenta su perfil de formación y área de desempeño. Para establecer el número de horas de monitoría, se calcula el porcentaje que éste representa en el valor de la matrícula y se asignan las horas según la siguiente tabla:

% DE DESCUENTO EN EL VALOR DE LA MATRICULA	HORAS DE MONITORIA SEMANAL
hasta 35%	10
36% y 79%	15
80% o más	20

**ARTÍCULO QUINTO. Requisitos.**

- Tener calidad de estudiante de pregrado de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- Haber cursado mínimo dos semestres en un mismo programa académico.
- Matricular mínimo el número de créditos que le corresponden en el rango medio, según el plan de estudios.
- Tener un promedio crédito mínimo de 3.5 en el período académico inmediatamente anterior.
- No poseer en su hoja de vida sanciones disciplinarias.
- Acogerse al procedimiento establecido.

**ARTÍCULO SEXTO. Disposiciones Generales.** La Dirección Nacional de Bienestar Universitario debe:

- Recibir semestralmente las solicitudes de estudiantes aspirantes a esta modalidad de descuento.

*Opina*



- b. Evaluar las solicitudes y dar prevalencia en la asignación a aquellos estudiantes que reúnen los requisitos, tengan mejor promedio y estén en riesgo de deserción por razones económicas.
- c. Asignar los estudiantes a las dependencias según el perfil de cada uno.
- d. Evaluar el programa de Monitoría Solidaria y el desempeño de los Monitores.
- e. Tramitar ante la Rectoría la aprobación definitiva de las solicitudes.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Revocatoria del beneficio.** El incumplimiento por parte del estudiante monitor de los compromisos adquiridos en virtud de la aplicación de la presente Resolución, dará lugar a que se pierda el derecho de los beneficios en los periodos académicos siguientes.

**ARTICULO OCTAVO. Compensación.** Los beneficiarios de convenios deberán adherirse a la reciprocidad en tiempo, según el porcentaje de descuento que obtengan, de acuerdo a lo establecido en esta resolución y los términos del convenio.

**ARTÍCULO NOVENO. Ausencia de vínculo laboral.** La monitoría en si misma es un incentivo para el estudiante. Las actividades desarrolladas por el estudiante monitor representan una contribución por el beneficio que reciben, por tanto no se genera vínculo laboral alguno con la Universidad Cooperativa de Colombia.

**ARTÍCULO DECIMO. Vigencia.** Esta resolución aplica a partir de la fecha de su expedición y deroga lo contenido en la Resolución 041 de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en Medellín, a los catorce (14) días del mes de junio del año 2013.

  
CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ

Rector

  
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS  
Secretaría General